

INFORME Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Karen Lorena Leiva Miranda, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°981674. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	Construcciones, Montajes y Partes Eléctricas S.A.S- Consmoelec S.A.S
Demandados:	Montajes J.E S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00212-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago y ordena oficiar

De acuerdo con los requisitos reunidos, de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y PARTES ELÉCTRICAS S.A.S-CONSMOELEC S.A.S** en contra de **MONTAJES J.E S.A.S,** por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$209.698.365), por concepto del pago acordado en el contrato de transacción.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA UNO (\$109.469.491)** desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándoles que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

Cuarto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares, deberá la apoderada indicar claramente cuál o cuáles son las que solicita, por cuanto en el memorial allegado éstas no se señalan de manera concreta.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Karen Lorena Leiva Miranda, con C.C. 1.000.001.529 y T. P. 339007 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los acá demandantes en la forma y términos del poder otorgado. Se le advierte a la apoderada, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico karen.leivamiranda@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VENTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 091 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 05 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria